



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

2016 – Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional

SALTA, 19 AGO 2016

Expte. Nº 23.076/11

VISTO este expediente que trata de la Licitación Pública Nº 002/16 - para la Contratación del Servicio de Acreditación de Haberes al Personal de esta Universidad; y

**CONSIDERANDO:**

QUE se ha dado apertura de la misma en lugar, fecha y hora fijados, habiéndose presentado a cotizar cuatro firmas del medio, de acuerdo al Acta de Apertura de fs. 150/152.

QUE a fs. 977/979 obra Dictamen en minoría suscripto por la Directora de Contrataciones y Compras de esta Universidad, en el cual aconseja adjudicar la presente Licitación al BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

QUE a fs. 985/987 obra Dictamen en mayoría aconsejando adjudicar la presente Licitación al BANCO PATAGONIA S.A.

QUE a fs 1009/1012 obra impugnación presentada por el BBVA BANCO FRANCÉS S.A. al Dictamen firmado por el Sr. Alberto ZAPANA, la Lic. Rosa Noemí ALVAREZ, el Cr. Sergio Enrique VILLALBA y la Abog. Guadalupe FERNANDEZ SOLER, por considerarlo arbitrario por cuestiones de hecho y de derecho expuestas, y especialmente por el apartamiento de las pautas establecidas en el Pliego y carencia de debida fundamentación. Por tal motivo solicita se adjudique la contratación al BBVA BANCO FRANCÉS S.A.

QUE a fs. 1014 obra solicitud de ampliación de Dictamen por la minoría (Sra. Lidia del Valle Fernández - Directora de Compras), la que obra a fs. 1015 de estas actuaciones.

QUE por otra parte los miembros de la Comisión de Preadjudicación firmantes del Dictamen por la mayoría (Sr. Alberto Zapana, Lic. Rosa N. Alvarez, Cr. Sergio E. Villaiba y Abog. Guadalupe Fernandez Soler) elevan ampliación del Dictamen que obra de fs. 1016 a 1018 de estas actuaciones, mediante el cual RATIFICAN el dictamen de preadjudicación obrante a fs. 985/988 de autos, aconsejando la adjudicación de la presente Licitación al Banco Patagonia S.A., por considerar que cumple con todas las exigencias previstas en el Pliego.

QUE a fs. 1020/1025 obra Dictamen Nº 16.587 de ASESORÍA JURÍDICA de esta Universidad, mediante el cual rechaza la impugnación presentada por el apoderado del BBVA Banco Frances S.A., Abog. Bernardo Américo CORNEJO, en base a las consideraciones que expresa en el Punto V) del mismo y que se transcriben a continuación:

"Como primera medida y como bien lo dijo el impugnante los Dictámenes de la Comisión de Preadjudicación NO son vinculantes, como tampoco lo es el presente Dictamen del Servicio Jurídico. Aclarado lo anterior, es de importancia remarcar el punto 09 del Pliego de Bases, Condiciones particulares y especificaciones técnicas, que si bien el impugnante lo menciona en su escrito, no lo hace en su totalidad que el mismo reza lo siguiente: "...EVALUACION DE LAS OFERTAS: Será efectuada por la Comisión Evaluadora de la Universidad Nacional de Salta, la cual plasmará su criterio en un Dictamen de evaluación que constará en un acta la cual se notificará por medio fehaciente a todos los oferentes dentro del término de dos (2) días de emitido, pudiendo los interesados presentar impugnaciones al mismo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificados. Durante este término, el expediente que contenga las actuaciones del trámite, estará a disposición de los oferentes para su vista en la Dirección de Contrataciones y compras, sita en Avda. Bolivia 5150 – Edificio de Biblioteca 2º piso- 4400 – Salta – de Lunes a viernes de 8:00 a 13:00 hs..."



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

2016 – Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional

Expte. Nº 23.076/11

...El estudio y comparación de las ofertas será realizado a criterio de la Universidad. La adjudicación se realizara a favor de la oferta más conveniente para el contratante en función de las contraprestaciones para la Universidad y adicionalmente para sus agentes, la calidad del servicio, la idoneidad del oferente, los antecedentes que acrediten los oferentes con Universidades Nacionales (clausula 4, inciso g) del presente pliego y demás condiciones de la oferta, destacando que no necesariamente la oferta más conveniente deberá ser la de mayor precio de canon. En este sentido, La Universidad, será su solo Juicio cual será la oferta más conveniente. Los servicios propuestos deberán cumplir con los requerimientos indicados en las especificaciones del presente pliego...

...Dichos requerimientos son considerados mínimos, pudiendo el oferente presentar propuesta por servicios cuyas características superen o mejoren las aquí solicitadas como así también servicios y/o beneficios adicionales que hagan, más eficiente la prestación del servicio, en beneficio de toda la Comunidad Universitaria y sus integrantes. Estos servicios y/o beneficios adicionales serán evaluados y valorados a criterio de la Universidad...

"...La comisión evaluará especialmente la oferta del Canon, los antecedentes en el Sector Publico con preeminencia en lo referido a las Universidades Nacionales y la Instalación del Centro de Atención con dos cajeros automáticos como mínimo y atención personalizada en el predio de la Sede Central..."

Como bien se puede observar, el impugnante equivoca en sus dichos al decir que "... el Dictamen excede el límite de la discrecionalidad administrativa, pues sin fundamento y sin seguir las pautas establecidas por el pliego - y por ello arbitrariamente -, sostiene que la oferta mas conveniente es la de Banco Patagonia..." ya que como lo manifiesta el punto 09 antes descripto, el estudio y la comparación de la evaluación de la oferta más conveniente será realizado a criterio de la Universidad, destacando que no necesariamente la oferta más conveniente deberá ser la de mayor precio de canon, sino que queda a criterio y su solo juicio cual será la más conveniente.

Más aún, teniendo en cuenta que ésta Casa de Altos Estudios tiene Autonomía y como bien lo manifestaron dos autores como Eduardo Menem y Roberto Dromi de la reforma, enfatizan que la autonomía y la autarquía de las Universidades constituyen otro de los principios consagrados en la reforma. A su vez añaden: "...Cuando hablamos de autonomía, nos referimos a la autonomía científica y gubernativa. La autarquía por su parte, se refiere a la independencia en la administración y gestión financiera, es decir, a la capacidad para manejar los fondos propios. Fijados los objetivos académicos, científicos e institucionales (autonomía), se podrán afectar las sumas que se entiendan apropiadas conforme al propio criterio (autarquía)..." (cfr. La Constitución Reformada. Pag. 248 y sigs, Bs As. 1994).

Partiendo de lo elemental de nuestro lenguaje, autonomía significa en primer lugar una condición esencial del ser humano que hace a su dignidad de tal, como basamento de su libertad. La autonomía comprende, en segundo término, y con igual jerarquía, la capacidad que se otorga a Instituciones como Provincias, Municipios y Universidades, para "AUTONORMARSE" y "GOBERNARSE A SI MISMO".

Si bien en el pliego se manifiesta que se evaluará especialmente la oferta del canon, los antecedentes en el sector público con preeminencia en las Universidades Nacionales y en la instalación del centro de atención con dos cajeros automáticos, esto no significa que ese sea el orden prelación a seguir, todo lo contrario se tomaron todas las pautas y elementos a seguir según el pliego de bases y condiciones particulares objeto de la presente Licitación Publica."

QUE por todo lo expuesto y salvo mayor criterio de la Superioridad, aconseja rechazar la impugnación presentada por el Apoderado Abog. Bernardo Américo CORNEJO del BBVA Banco Francés S.A. obrante a fs. 1009/1012.

QUE el objeto de la Contratación del Servicio de Acreditación del Pago de Haberes es la búsqueda de un mejor servicio, independiente de los otros beneficios adicionales.





**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

2016 – Año del Bicentenario de la  
Declaración de la Independencia Nacional

Expte. N° 23.076/11

Por ello, y en uso de las atribuciones que les son propias,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Rechazar la impugnación presentada por el BBVA BANCO FRANCÉS S.A. al Dictamen de Preadjudicación y ampliación del mismo obrante a fs. 985/987 y 1016/1018 de estas actuaciones, emitidos por la Mayoría de la Comisión de Preadjudicación, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica de esta Universidad mediante Dictamen N° 16.587.

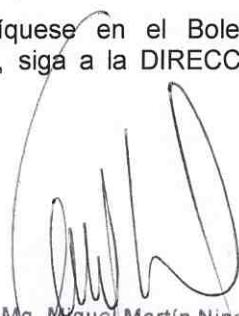
ARTICULO 2º.- Adjudicar la Licitación Pública N° 002/16 para la Contratación del Servicio de Acreditación de Haberes al Personal de la Universidad Nacional de Salta, mediante el Sistema Bancario, al BANCO PATAGONIA S.A., con domicilio en Calle España N° 661 de esta ciudad de Salta, en un todo de acuerdo a su oferta, a partir de la fecha de la firma del respectivo Contrato y por el período de tres (3) años, con opción por parte de la Universidad, a prorrogar su vigencia por igual período por única vez.

ARTICULO 3º.- Establecer que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES Y COMPRAS de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION formalizará el Contrato con la firma adjudicataria.

ARTICULO 4º.- Disponer que por TESORERIA GENERAL se efectúe la devolución de las Garantías de Oferta presentadas por las firmas oferentes.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos y archívese.



  
Mg. Miguel Martín Nina  
Secretario Administrativo  
Universidad Nacional de Salta

  
Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0955-16